



- 18/01/2023

**ESTABLECE EL COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNO PARA EL AÑO ESCOLAR 2023 RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE SE INDICAN, QUE PERMANECEN ADSCRITOS AL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO.**

Solicitud N°60, Iquique, 18 de Enero de 2023

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 19.880, que Establece Base de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación que, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación que Fija Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1996 sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en la Ley de 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro a Establecimientos Educacionales que Reciben Aporte del Estado; en el Decreto N°478 de 2016, del Ministerio de Educación que, Aprueba Reglamento que establece los procedimientos para poner término al financiamiento compartido, de conformidad a los Artículos Vigésimo Primero transitorio y siguientes de la Ley 20.845; en las Resoluciones N°6 y 7, del 2019 de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre Extensión del Trámite de Toma de Razón; En el Decreto Exento RA N° 292/367/2022 de 16 de Noviembre de 2022 de la Subsecretaría de Educación.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, los artículos vigésimo segundo transitorio de la Ley 20845 y 8° del Decreto N°478 de 2016 del Ministerio de Educación, establecen que, a partir del año escolar 2017 los establecimientos

educacionales de financiamiento compartido que sigan adscritos al régimen disminuirán los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto en que hayan aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incremento.

- 2.** Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvenciones e incremento, calculado en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de las subvenciones e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la subvención y por la asistencia promedio anual en cada establecimiento monto que será expresado en unidades de fomento considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en el que fueron pagadas las subvenciones e incremento.
- 3.** Que, el cálculo de las subvenciones e incremento de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por concepto de subvención de escolaridad, incremento de zona de la subvención de escolaridad, incremento de ruralidad de la subvención de escolaridad y la subvención anual de apoyo al mantenimiento.
- 4.** Que, durante el mes de enero de cada año y objeto de determinar el aumento del ingreso por subvenciones e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvenciones e incrementos calculados para el año calendario anterior, del monto de subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior.
- 5.** Que, en caso de aplicar el cálculo anterior el valor obtenido sea negativo no habrá modificación del cobro mensual máximo por alumno.
- 6.** Que, mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, se dará cuenta a los sostenedores de la conversión a Unidad de Fomento de los valores del Límite Máximo de Cobro Mensual Por Alumno, por concepto de financiamiento compartido de cada establecimiento educacional que permanezca en el sistema.
- 7.** Que, debido a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, la normativa educacional vigente y las facultades legales conferidas se resuelve lo siguiente:

**RESUELVO:**


- 1. ESTABLÉCESE,** que el cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2023, respecto de los establecimientos educacionales señalado será el indicado a continuación:

Código Región	Nombre Comuna	RBD	Nombre RBD	Dependencia	Glosa Tipo Cobro	Glosa Tipo Enseñanza	Nivel Desde	Nivel Hasta	Nro Cuotas	Cobro Mensual Max alumno Año 2022 (UF)	Variación Ingreso (2022-2021)	Cobro Mensual Max alumno Año 2023 (UF)
1	IQUIQUE	127	LICEO MARIA AUXILIADORA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO	---	---	---	9	2,0805	0	2,0805
1	IQUIQUE	129	LICEO SUPERIOR GABRIELA MISTRAL	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA	PREKINDER	KINDER	0	0	0	0
1	IQUIQUE	129	LICEO SUPERIOR GABRIELA MISTRAL	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	10	0,3142	0	0,3142
1	IQUIQUE	129	LICEO SUPERIOR GABRIELA MISTRAL	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	10	0,7127	0	0,7127
1	IQUIQUE	129	LICEO SUPERIOR GABRIELA MISTRAL	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIATP	1	4	10	0,9917	0	0,9917
1	IQUIQUE	130	COLEGIO NORTH COLLEGE	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	10	1,7321	0	1,7321
1	IQUIQUE	130	COLEGIO NORTH COLLEGE	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	10	2,0908	0	2,0908
1	IQUIQUE	132	COLEGIO BAJO MOLLE	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO	---	---	---	11	3,0219	0	3,0219
1	IQUIQUE	144	COLEGIO IQUIQUE YOUNG SCHOOL	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	10	0,6014	0	0,6014
1	IQUIQUE	144	COLEGIO IQUIQUE YOUNG SCHOOL	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	10	1,2901	0	1,2901
1	IQUIQUE	12504	COLEGIO LITTLE COLLEGE	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO	---	---	---	10	0,7837	0	0,7837
1	IQUIQUE	12509	LICEO PDTE. ANIBAL PINTO GARMENDIA.	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO	---	---	---	10	1,843	0	1,843
1	IQUIQUE	12573	COLEGIO MARIA REINA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	11	1,1275	0	1,1275
1	IQUIQUE	12573	COLEGIO MARIA REINA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	11	1,3267	0	1,3267
1	IQUIQUE	12631	COLEGIO INGLES	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA	PREKINDER	KINDER	11	1,9505	0	1,9505
1	IQUIQUE	12631	COLEGIO INGLES	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	11	1,9505	0	1,9505
1	IQUIQUE	12631	COLEGIO INGLES	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIATP	3	4	11	2,2294	0	2,2294
1	IQUIQUE	12631	COLEGIO INGLES	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIATP	1	2	11	2,07	0	2,07
1	IQUIQUE	12667	COLEGIO HUMBERSTONE	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO	---	---	---	11	1,532	0	1,532
1	IQUIQUE	12672	COLEGIO SALESIANO DE IQUIQUE	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA	KINDER	KINDER	10	1,4358	0	1,4358
1	IQUIQUE	12672	COLEGIO SALESIANO DE IQUIQUE	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA	PREKINDER	PREKINDER	0	0	0	0
1	IQUIQUE	12672	COLEGIO SALESIANO DE IQUIQUE	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	10	2,3525	0	2,3525
1	IQUIQUE	12672	COLEGIO SALESIANO DE IQUIQUE	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	10	2,3525	0	2,3525
1	IQUIQUE	12682	COLEGIO BULNES	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO	---	---	---	11	2,9842	0	2,9842
1	IQUIQUE	12702	J. I. LITTLE SUN	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO	---	---	---	10	1,8985	0	1,8985
1	IQUIQUE	12762	IQRA ARABIAN BRITISH SCHOOL	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO	---	---	---	11	2,6994	0	2,6994
1	IQUIQUE	40320	COLEGIO ACADEMIA TARAPACA ORELLA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	11	3,4889	0	3,4889
1	IQUIQUE	40320	COLEGIO ACADEMIA TARAPACA ORELLA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	7	8	11	3,4889	0	3,4889
1	IQUIQUE	40320	COLEGIO ACADEMIA TARAPACA ORELLA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	6	11	3,3556	0	3,3556

- 2. NOTIFÍQUESE,** la presente resolución exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el resuelto primero del presente acto administrativo.

3. **ESTABLÉCESE**, que el cobro mensual máximo por alumno en peso establecido para cada año escolar se aplicará a considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2023.
4. **ESTABLÉCESE**, que la presente resolución exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación sobre esta materia que hubiese efectuado el sostenedor con anterioridad a este acto administrativo a los padres madres y apoderados.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl) del Ministerio de Educación.**

  
**JUAN PABLO CORTEZ SOTO**  
**SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACIÓN (S)**  
**REGIÓN DE TARAPACÁ**

JPS/FVA/JAF/hga  
-Sostenedor. 1c  
-Departamento de Educación. 1c  
-Departamento de Planificación. 1c  
-Unidad Regional Subvenciones. 1c  
-Unidad Provincial Subvenciones. 1c  
-Superintendencia de Educación Escolar. 1c  
-Departamento Provincial de Iquique. 1c  
-Asesoría Jurídica. 1c  
-Archivo SGD. 1c  
-Total 9c

SECRETARIA REGIONAL DE EDUCACION  
REGION TARAPACA  
18 ENE 2023  
DOCUMENTO TOTALMENTE  
TRAMITADO